ORDINARIO No. 110014105001-2020-00062-00
Demandante: Olga Patricia Hernández Gutiérrez
Demandado: Liceo de Londres

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de enero de 2024, ingresa al Despacho el presente proceso informando que JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO no ha dado respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la audiencia de fecha 06 de febrero de 2023, esto es:

> *"TERCERO: REQUERIR a JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO a fin de que informe a los herederos determinados de JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA, debe indicar nombres, dirección de notificaciones y allegar el registro civil respectivo a fin de acreditar suficientemente el parentesco con el demandante fallecido.*
>
> *Debe informar a los herederos de la existencia de este proceso y poner en conocimiento el mismo ante el Juzgado donde se adelanta la sucesión."*

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNICAR** esta providencia a **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**, advirtiéndole que deberá dar respuesta al requerimiento so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkQbtZmWaNZBl2T_5suzlSIB1kAbBe1kRiF89TUzET52sg?e=66fZtq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Michael

Código de verificación: **c18c8d6df713a98327c0d2a5b5344dc8bb543ef84c502a09166af91e9c835bbd**

Documento generado en 12/02/2024 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** aportó el estado de la cedula de ciudadanía No. 41.565.006 de **MARIA OLIVA DEL CARMEN FULA VACA.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que sirvan informar si tiene noticia sobre la existencia de herederos determinados de **MARIA OLIVA DEL CARMEN FULA VACA,** en caso positivo, deberá indicar nombres, dirección de notificaciones y allegar el registro civil respectivo a fin de acreditar suficientemente el parentesco con el occiso.

En caso de que la parte demandante no conozca noticia de los herederos, cónyuge, al albacea con tenencia de bienes, o el correspondiente curador, deberá informar esta situación a este Estrado Judicial, que se entenderá bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior, de conformidad con el estado de cedula aportado por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que acredita el fallecimiento de **MARIA OLIVA DEL CARMEN FULA VACA, por lo que se** reúnen los presupuestos del artículo 68 del CGP.

SEGUNDO: **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en la forma y para los fines indicados en el artículo 293 del C.G.P.

TERCERO: **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARIA OLIVA DEL CARMEN FULA VACA**, a **JULIAN ANDRES LOPEZ AYALA** con c.c. No. 1.026.560.597 y T.P. 253.652 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **JULIAN ANDRES LOPEZ AYALA,** y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a **JULIAN ANDRES LOPEZ AYALA,** para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de los **HEREDEROS INDETERMINADOS.** Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erx0QitoBKJKuQZT0XDlPnMBY5h7GRpqng19ftlkOm4coA?e=V0B7NM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Jaime

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
UZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e28036c49d598918827c7c104b67e03f5252a50eeacd54c3114d87a7bbfc53**
Documento generado en 12/02/2024 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00323-00
Demandante: Leonor Rodríguez Ballesteros
Demandado: Ana Ilse Fuentes Chacón

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024, ingresa al despacho el presente proceso ordinario informando que el proceso de la referencia está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dado que se configura la contumacia consagrada en el artículo 30 del CPTSS.

Lo anterior, dado que este despacho mediante auto de fecha 27 de enero de 2023 requirió a la demandante para que realizará la notificación a la demandada. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de seis meses desde que se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, la parte actora no ha efectuado el trámite ordenado y, en consecuencia, no ha demostrado interés para seguir adelante con el presente proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44e826c8365668d22667c2c9dc829ecdd14f88c6e7566c9544fd771063ce7b7**
Documento generado en 12/02/2024 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00049-00
Demandante: Alexandra Rovira Vergara
Demandado: Ana Mercedes Cabarcas Jiménez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024, al despacho informando que en el proceso de la referencia la EPS COMPENSAR no ha dado respuesta a oficio 00066 del 20 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a **COMPENSAR EPS** para que den respuesta y trámite al oficio No. 00066 del 20 de febrero de 2023. Para el efecto se le concede a la EPS el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErtqvjwRdglNo5wL5OPkQ5wBXL1Rghk8QSd6uNpsvunhFQ?e=nzfmbk

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981c86f0b48c066d4f66d7c0b495ef751ae040f53d6da1211a98b90f36217910**

Jaime

Documento generado en 12/02/2024 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00301-00
Demandante: María del Carmen Ramírez Moreno
Demandado: Eliana Roció Gómez Caballero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó solicitud de continuar el trámite del proceso de manera presencial. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR para el **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00. A. M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará **AUDIENCIA HÍBRIDA** de qué trata el artículo 72 del C.P.T.S.S.

Lo anterior, en atención a que la parte demandante manifestó no contar con los medios tecnológicos para realizar la diligencia de manera virtual.

Esta audiencia será realizada de manera híbrida, donde la parte que solicitó realizar la audiencia de manera presencial deberá presentarse en la dirección física de este despacho, esta es Calle 12 C # 7-36 piso 9 y las demás partes de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzI2ZTU2NzItOTU1YS00NmUyLWFiYzEtMTA3MjVhMTgyYTg4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia; esta contestación la podrá allegar de manera física en las instalaciones del juzgado en el horario de 8:00 am 5:00 pm de lunes a viernes.

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtV7b4AzqSNPptHNEuxkyyIBH30at-LZWUX4HA_YBhK2Yw?e=yQQ9Tg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero

Firmado Por:

Jaime

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4af20319f3f99d4870c97a72909126076da1fb8ae39472d1b4a4ea38e86037**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00337-00
Ejecutante: Jairo Iván Lizarazo Ávila
Ejecutada: José Gabino Anama Getial

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al despacho informando que la curadora ad-litem aceptó el cargo, así mismo, se informa que allegó escrito de excepciones en contra del auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la curadora ad-litem **PAULA LILIANA SOTAQUIRÁ CHAPARRO** con C.C. No. 52.111.852 y TP 359.969, para que represente a la parte ejecutada**.**

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de fecha 23 de enero de 2023 presentado por la parte ejecutada, en relación con las excepciones formuladas, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2021/TERMINADOS/2021-337%20%E2%80%93%20DIGITAL%20%E2%80%93%20JAIRO%20IVAN%20LIZARAZO%20AVILA%20VS%20JOSE%20GABINO%20ANAMA%20GETIAL?csf=1&web=1&e=LDiRk1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1578ef7d74c1fd4bc4f951bfe3225e0c68309f6fe529a6c81f8779c43409030f**
Documento generado en 12/02/2024 03:11:58 PM

Michael

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00518-00
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutada: Zasimm SAS

_

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

QUINTO: **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0ea8aa0b5b83ed887994c17d63074a2a31ff206e19fdca3f42d0d3201384e9**
Documento generado en 12/02/2024 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la secretaría del despacho adelantó el trámite de notificación de AICARDO PEÑA GUERRA y ALBEIRO ALEXANDER PEÑA GIRALDO en cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **AICARDO PEÑA GUERRA,** con C.C. No 70.577.122 y **ALBEIRO ALEXANDER PEÑA GIRALDO,** con CC 71.765.280**,** dado que el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00. A. M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se continuará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTYyMzI3MTAtZjFlMS00N2VkLThkNDItNzhmNmU0MWViNmU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EphEw8hJB0tEnt-SbNXh8F0BOBToGpc1GmvC1G-e4pyQ2w?e=lbZMFy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Jaime

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6502cc544ef6f0d07bf0c07c65914709828255cd9d09576bffc004937ec2cbe**
Documento generado en 12/02/2024 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de $606.456

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo. Adicionalmente en la liquidación se están incluyendo intereses, los cuales no fueron solicitados por la parte ejecutante en el escrito de demanda y en consecuencia no se libró mandamiento de pago por este concepto.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	$ 581.456
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	$ 25.000
TOTAL:	**$ 606.456**

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-030%20%E2%80%93%20DIGITAL%20%E2%80%93%20PORVENIR%20S.A%20VS%20PERTUZ%20Y%20MORALES%20DC?csf=1&web=1&e=xuBtSq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez

Michael

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741bd5b6ac08b7d252d64dc0e16928280e4f4f02a14fe100399472b46981bf17**

Documento generado en 12/02/2024 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00053-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutada: JVL Valenzuela SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6872302fcc1d6e12b1ee73f523023b2ac4f99f081095fd3ba43579494cd52**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00068-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutada: Libo Berrio SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 8 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$90.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eid2pOYo3vRGojHWuag_gOkBSqIAtbn7hWV7jucTj4-IaQ?e=pTPAog

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero

Jaime

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf943ef6e8da0545a49f1f665b390608f02476c0c1b4851848d758f6ef384a4**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00143-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutada: Global JOB SAS Empresa de Servicios Temporales

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bda59e8ec3640be607861300b334b115ee0af54b82511067b8d66a0cc2eca5**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00150-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutada: Imagen y Punto SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud para requerir a Banco Popular, Banco Pichincha y, Bancolombia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a **BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA** para que den respuesta y trámite al oficio No. 00103 del 06 de junio de 2022. Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: 2022-150 – DIGITAL – PORVENIR S.A VS IMAGEN Y PUNTO SAS

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedf04d0749da6ba15462f1462b68f8c0cf41901d6c1bcbe93010310f38c2a0b**

Michael

Documento generado en 12/02/2024 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00229-00
Demandante: Colfondos SA
Demandado: Instrumentos Eléctricos Limitada – En Liquidación

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 16 de agosto de 2022, y el numeral 2° del auto de fecha 27 de febrero de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 15 y 16 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-229%20%E2%80%93%20DIGITAL%20%E2%80%93%20COLFONDOS%20S.A%20vs%20INSTRUMENTOS%20ELECTRICOS%20LTDA?csf=1&web=1&e=cx2Aom

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Michael

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc47236b4c0eae87fbcb100863c87c941c8c198c9082678678503eea5f50427**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00327-00
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Ejecutada: Gamba Garay Rosalba

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO:: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0890946bdd09e2a0ffdf7f64ece3315f286d33fc1ea865c92096f710b1ca7169**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*35.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($35.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de $ 960.751.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo. Adicionalmente en la liquidación se están incluyendo intereses, los cuales no fueron solicitados por la parte ejecutante en el escrito de demanda y en consecuencia no se libró mandamiento de pago por este concepto.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	$ 726,820
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	$ 35.000
TOTAL:	**$ 761.820**

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-328%20-%20DIGITAL%20-%20PORVENIR%20VS%20DISTRIBUIDORA%20CARLOS%20SAAVEDRA%20M%20S.A.S?csf=1&web=1&e=7FXJuz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

Michael

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2974c05516b1c5004158a52138227be8e79d4978d78a6a41ba49f9e3da2cc229**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00335-00
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Ejecutada: MDR Ingeniería SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso
Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*80.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: OCHENTA MIL PESOS ($80.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-491%20-%20DIGITAL%20-%20PROTECCION%20VS%20CONTRACTUAL%20LEGAL%20ADVISERS%20SAS?csf=1&web=1&e=iIsG8c

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Michael

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3dc4ca403142b27b504cb81b5b37b62c5806be67500797bdabb631423964c**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00473-00
Ejecutante: Nirsa Morales Galeano
Ejecutada: Rubén Darío Flórez García y otro

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso no registra actuación alguna desde el 28 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 28 de octubre de 2022, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
UZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d1685b7cb440d6b202db66446d209cdbec35d857512ee6934d1a503acb1b88**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*90.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: NOVENTA MIL PESOS ($90.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de $ 960.751.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo. Adicionalmente en la liquidación se están incluyendo intereses, los cuales no fueron solicitados por la parte ejecutante en el escrito de demanda y en consecuencia no se libró mandamiento de pago por este concepto.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	$ 870,751
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	$ 90.000
TOTAL:	**$ 960.751**

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-565%20-%20DIGITAL%20-%20PORVENIR%20VS%20%20BOWIE%20POMARE%20JULET%20JENELEE?csf=1&web=1&e=gL7oQM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00565-00
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutada: Bowie Pomare Julet Jenelee

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09be24bc09a1c4176fe2d14dcee5cba8c1e99ac2ce5e0e33fcf936ed931b06af**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-0065900
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutada: Champiñones Paso Alto LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023. Al despacho informando que la ejecutante radicó impulso procesal solicitando resolver la solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutante el día 31 de enero de 2024, y, en consecuencia, **ESTARSE A LO RESUELTO** en el auto de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual no se siguió adelante con la ejecución y se le ordenó requerir por segunda vez para que realizará la diligencia de notificación en debida forma.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-659%20-%20DIGITAL%20-%20PORVENIR%20VS%20CHAMPI%C3%91ONES%20PASO%20ALTO%20LTDA?csf=1&web=1&e=5ZDeTf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 de 13 de febrero de 2024.
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185971f584a174e79ee8f17b5c889364656682769529deff1ffe4c1df4a87c63**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso
Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*220.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkQf0wy80odHrUgExVCbDcUB9ErqYVlsQigtzuhFrRX4mg?e=lZMDMQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez

Jaime

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a67d8f480b10b4bfc997f4b049f5c11f098c289d354ae3b6f3a6063ed703863**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-0072800
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutado: Luz Adriana Loaiza Arias

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó soportes de notificación a la parte ejecutada y solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte ejecutada **LUZ ADRIANA LOAIZA ARIAS** con CC. No. 42145183**.** Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.S.T y de la S.S.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la ejecutada a **DAYAN MAHECHA VEGA,** identificada con C.C. No 52.878.395 y T.P No. 216.570 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **DAYAN MAHECHA VEGA,** y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de **LUZ ADRIANA LOAIZA ARIAS**

SEXTO: REQUERIR a **DAYAN MAHECHA VEGA,** para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada**.** Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhWZCl4UxYxCv8U2XDkLfV8BdQv2KmcrUKJ3JD9y3QXvFA?e=qyojtt

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Jaime

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0697bd45e32a765b7bca60f05e8c1e9932c5d5e43ecab439be6342bd80f50e5**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*190.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($190.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de $ 5.307.000.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	$ 3.264.000
INTERESES MORATORIOS	$ 1.853.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	$ 190.000
TOTAL:	**$ 5.307.000**

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-738%20-%20DIGITAL%20-%20PORVENIR%20VS%20SOCIEDAD%20DE%20SERVICIOS%20INDUSTRIALES%20REMAQ%20SAS?csf=1&web=1&e=o7fouB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michael

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6c3ab3d9583de5db7a5617a27d60bda043df45875fa48f870f51c0cc55178d**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00762-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutada: RENTAEQUIPOS HS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 6° del auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 20 al 22 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evrp9nm5PBpMrCoJIHzTOCwB4oQH3k7UkbEDyDAbXEO0pw?e=X86Azz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b390ff65761a26abf7765bf83e65d10c3b7dc5193ce383e788e2860945b94d**

Jaime

Documento generado en 12/02/2024 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-0077800
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutada: Hernán Ahumada Sabogal

_

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f9d0a4a32a9afc05e235157b9d9abf72c82790502ddafd6e7e764b0e63dfb8**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la ejecutante está solicitando entrega de títulos. Así mismo, se informa que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencian títulos judiciales No. 400100008721440 por valor de $4.261.821,81, 400100008796962 por valor de $ 3.238.178,19. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dado que obran títulos judiciales, por la suma por la que se adelantaba el presente proceso**.**

SEGUNDO: REALIZAR la entrega del siguiente título judicial a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**:

- **400100008721440** por valor de **$ 4.261.821,81**

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a la cuenta Corriente número 300700003647, del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la entidad ejecutante.

TERCERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número **400100008796962** por valor de **$ 3.238.178,19** en la siguiente forma:

- A favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por valor de **$ 680.578,19**.

- A favor de **MELF CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 901.397.535-0**, por valor de **$ 2.557.600.**

CUARTO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado por valor de **$ 680.578,19,** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a la cuenta Corriente número 300700003647, del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la entidad ejecutante.

QUINTO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado a **MELF CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 901.397.535-0**, el valor correspondiente por concepto de remanentes **$2.557.600.**

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

SÉPTIMO: SIN COSTAS para las partes

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOVENO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS

Michael

%20EJECUTIVOS/2022/2022-788%20-%20DIGITAL%20-%20PORVENIR%20VS%20MELF%20CONSTRUCTORES%20SAS?csf=1&web=1&e=ga5IzL

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DECIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c86f0b707361b8b7e34bbb20c0eba0becdba092e83c90f6d36c125a9bb9451**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, al despacho informando que la parte ejecutante allegó escrito de solicitud de entrega de títulos judiciales. Así mismo, se indica que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencian títulos judiciales No. 400100008863802, No. 400100008868056 y No. 400100008871387. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dado que obran títulos judiciales, por la suma por la que se adelantaba el presente proceso.

SEGUNDO: REALIZAR la entrega del siguiente título, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

- 400100008981822 por valor de $3.028.014,50

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a la cuenta Corriente número 300700003647, del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la entidad ejecutante.

TERCERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número 400100008863802 por valor de **$222.468,86** en la siguiente forma:

- A favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por valor de $ **213.830,86**

- A favor de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIGITALES** con NIT 9014005346, por valor de $8.638,36.

TERCERO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado por valor de $ 213.830,86 a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a la cuenta Corriente número 300700003647, del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la entidad ejecutante.

CUARTO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado a **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIGITALES** con NIT 9014005346 , el valor correspondiente por concepto de remanentes $8.638,36 y de los siguientes títulos:

- No 400100008868056 por valor de $697.203,56
- No. 400100008871387 por valor de $552.313,08.

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: SIN COSTAS para las partes.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

Jaime

SÉPTIMO: Una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO**.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErllLk6Tka1IlfO9thYz8P4BxmUkxkebFE6mR-ue1f_CPg?e=UAba0a

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9b1b3e5a3225562011da95638bd2e68adb88fa965d91f4d97ed9d8f0c5831f**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00995-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutada: PORTEROS Y SERVICIOS GENERALES B&P SAS

_

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho de la Señora Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de resolución de excepciones. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00 AM.) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWJiODQzYWEtM2MxOC00M2E4LWE3ODItMWRhYWFiMWM4NzZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EisMP0dKgv5Kmla1gZxSBUIBb58GRnR3omQ5HahVVA7FsQ?e=BiSwU8

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jaime

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2bbc09346837ec7409cea17d03ab200cd2ec05dd98f5beced5a02a802f8af1**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2022-01004-00
Demandante: Diana Patricia Sánchez Soche
Demandado: Yenny Pilar Beltrán Mora

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024. Al despacho informando que no se llevó a cabo audiencia programada para el 5 de febrero de 2023, dado que, la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento y amparo de pobreza para la asignación de abogado con el fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado, en atención a que se encuentran acreditados los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO ABOGADO de la demandada **YENNY PILAR BELTRÁN MORA** a **JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS,** con C.C. No 79.709.383 y T.P No. 149.270 del C.S. de la J., en los términos de los artículos 154 y 155 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR la designación a **JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS,** y notifíquesele, enviando copia del expediente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

CUARTO: Una vez se notifique a **JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS**, este despacho fijará fecha de audiencia pública de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Euw8YAd5IqhMhJBut5xumV4BcyUjC0M86EiReEvs9hf7DA?e=y232la

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Jaime

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa3ac4f0a9997f62b139e234b0093a678d27cb2840c982903abc940338542f6**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2022-01007-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Raúl Alonso Toro Gutiérrez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 7° del auto de fecha 10 de julio de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 13 al 16 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuUgOvo5Q09MrQuLeQYJnX4B8V9zfYgILB2_4AS47F1PgA?e=2gMeAe

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c879b23caf9a3723e1e9d1d04d0361c14ee0dd1a9a95dbd38e42bd64d2d00b23**

Jaime

Documento generado en 12/02/2024 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2022-0101200
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutada: Departamento Nacional de Planeación

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de enero de 2024, al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allegó estado de cuenta actualizado al 24 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: R**EQUERIR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que allegue las documentales que se les ordenó aportar en la audiencia celebrada el 19 de junio de 2023.

Lo anterior, dado que, se aportó depuración de deuda, pero se omitió copia de la planilla de aportes al sistema de seguridad social y copia de afiliación y copia de la historia laboral de los trabajadores María Clara Rodríguez Raga, Leyla Marcela Salguero Pardo, Wilson Augusto Chaparro Ariza y Nicolas de Derle Amado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh6BkTzQA1dLpGjkWTKS1vkBXg9qjrx3yQEl0VgkNqNQ7w?e=6LWeK0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jaime

Código de verificación: **baf8996d94419d3959e3e3a5d3d47464ab20ef09f9c2a4ecebb4574e2967495e**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que las partes allegaron acuerdo de pago y solicitud de terminación del proceso. Así mismo, se informa que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia títulos judiciales No. 400100008850568 por valor de $2.091.256,00, 400100008853356 por valor de $808.161,00, 400100008985133 por valor de $7.205.803,57, 400100009123750 por valor de $6.268.004,43. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REALIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

- **400100008850568** por valor de **$ 2.091.256,00**
- **400100008853356** por valor de **$ 808.161,00**
- **400100008985133** por valor de **$ 7.205.803,57**
- **400100009123750** por valor de **$ 6.268.004,43**

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a la cuenta Corriente número 300700003647, del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la entidad ejecutante.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación realizada por las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-1053%20-%20DIGITAL%20-%20PORVENIR%20VS%20PAGUE%20Y%20GANE%20LTDA?csf=1&web=1&e=nPgam1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michael

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65675dbf3e739220cdda8ed173a9eec2abedac19e2083e63ce7708ae9917ff2**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*110.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de $ 3.026.556.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	$ 1.861.456
INTERESES MORATORIOS	$ 1.055.100
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	$ 110.000
TOTAL:	**$ 3.026.556**

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2022/2022-1085%20-%20DIGITAL%20-%20PORVENIR%20VS%20MAXILUZ%20SAS?csf=1&web=1&e=kvG6Iw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-01085-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutada: Maxi Luz S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e341a670c0bdc7218d5e6afcf2ddfacb157e4c5e3fd795c5d29e80d1dff8be**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-01086-00
Ejecutante: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda
Ejecutado: Multifamiliar Caquetá P. H.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dd9c6279980e8751686a9214003ed6fb5963085d2b60fef95df53c8b394789**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la ejecutante está solicitando entrega de títulos. Así mismo, se informa que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencian títulos judiciales No. 400100008852386 por valor de $1.822.617,53, 400100008861156 por valor de $ 84.661,35, y 400100008876136 por valor de $91.452,68. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a **CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA** con C.C 1.018.467.943 y T.P No. 331.249 del C.S de la J, como apoderada de **PORVENIR S.A,** para los términos y efectos del poder conferido obrante en el Archivo 20.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los títulos judiciales por valor de **$ 1.998.731.56**, solicitada por PORVENIR S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se aprobó la liquidación de crédito por valor de **$1.289.780**, es decir, un monto inferior al solicitado en la entrega de títulos.

TERCERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número **400100008852386** por valor de **$ 1.822.617,53** en la siguiente forma:

- A favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por valor de **$ 1.289.780**.

- A favor de **ASPROH LTDA con Nit 900.881.400-7**, por valor de **$ 532.837,53.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REALIZAR** la entrega del título judicial fraccionado por valor de **$ 1.289.780,** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a la cuenta Corriente número 300700003647, del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la entidad ejecutante.

QUINTO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado a **ASPROH LTDA con Nit No. 900.881.400-7**, el valor correspondiente por concepto de remanentes **$532.837,53.**

SEXTO: REALIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a **ASPROH LTDA con Nit No. 900.881.400-7**, por concepto de remanentes:

- **400100008861156** por valor de **$ 84.661,35**
- **400100008876136** por valor de **$ 91.452,68**

SÉPTIMO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que no existe obligación pendiente por ejecutar dentro del presente proceso.

OCTAVO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

Michael

NOVENO: SIN COSTAS para las partes

DECIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

UNDECIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-049-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20ASPROH%20LTDA?csf=1&web=1&e=61FIol

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DUODÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706b72ffe520d2f0acd15fe736dba23a0f76ea6d671670c0a7210fff83c719fa**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00063-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Ingemar Diseños y Construcciones S.A.S.

_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 10 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$80.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkRSdAeSVxlDiB2OoX4UyhEB14qvzwC9vTaAmNFH8g-P8w?e=ZyQmgx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e873cf5d7bd1eba41fc812c2c987b17fd9b0f4098475086012fcee28cf57e9**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00081-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutada: CARLOS DAVID HURTADO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, Al despacho informando que una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 25 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$65.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eves_kB0zoVNqXXhArZi-EwBnFSkdbKA-mS3Yol8n8Qa-w?e=H3XjPW

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e6aefea929e4a78ef843ec572111824b930ee112bd322b99c2a8436e855db3**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00085-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutada: GABRIEL GAMERO VILLA SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 25 de enero de 2024, Al despacho informando que una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 17 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$105.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnojdMCt_v5HmIVHJOWuDxkBchExWfvvEAMM6_3kUW690g?e=8hQIt2

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jaime

Código de verificación: **97fd67bd3b38efc92b7d20af42e5c9fae8a2f1b72700a2cd239aaca0c6e9bb3a**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00108-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutado: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES DE SAUZALITO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$800.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsKgZfyfipZCmi4Q-XIjFCUBums-Xc6Hv8iZy_8JpvN1yA?e=vB7fWa

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ba0124c210b1e2ba60887d38abfd4eb5105367734be3f75ddcd7d8d2c17789**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2024, al despacho informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NO REPONER** la decisión del auto de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las siguientes razones.

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se advierte que el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con respecto a las acciones de cobro en materia pensional, establece:

> *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.* ***Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará merito ejecutivo****."*

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 dispuso que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el titulo base de recaudo ejecutivo está constituido por:

- El requerimiento en mora dirigido al empleador, quien cuenta este último con 15 días para pronunciarse respecto de las cotizaciones no realizadas.

- En caso de no existir respuesta por parte del empleador, el fondo de pensiones podrá efectuar la liquidación que determina el valor adeudado y que presta merito ejecutivo.

En atención a lo expuesto, observa el despacho que el mandamiento ejecutivo en cuestión fue negado por no acreditar el requisito de entrega del requerimiento efectuado al empleador.

Bajo este supuesto, la parte ejecutante sustenta el recurso indicando que el requerimiento fue enviado junto con el estado de cuenta de forma clara y discriminando los valores adeudados. Así mismo, indicó que el requerimiento fue remitido a la dirección física de la ejecutada.

No obstante, como se dijo con anterioridad la liquidación efectuada por la administradora de pensiones y que presta merito ejecutivo, únicamente puede ser elaborada cuando el empleador moroso guarde silencio respecto del requerimiento en mora notificado.

Así entonces, es claro que, al tratarse de un título ejecutivo compuesto, la liquidación realizada únicamente cobra validez en el momento en el cual el requerimiento hubiere sido efectuado de manera satisfactoria, brindando la oportunidad al empleador para pronunciarse al respecto de las cotizaciones no pagadas.

Para el caso en concreto, se debe precisar que se trata de un requisito fundamental el que el deudor en mora se encuentre enterado de su condición a efectos de evitar el proceso ejecutivo; situación que claramente no se encontró acreditada, teniendo en cuenta que, tal y como se indicó en auto anterior, la parte allegó a folios 12-16 del archivo No. 02 del expediente digital requerimiento dirigido a la ejecutada a la dirección Carrera 49 #61 Sur 68 de la ciudad de Sabaneta – Antioquia; sin embargo, a folios 17-22 se observa certificación de devolución expedido por la empresa de mensajería, motivo por el cual no es posible establecer que en realidad la documental haya sido entregada de manera previa.

Por lo anterior, no se tiene certeza de si el empleador contó o no con la oportunidad de los 15 días para pronunciarse y de esta manera habilitar a la administradora de pensiones para efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Así las cosas, es claro la parte ejecutante debe probar que la comunicación además de contar con el requerimiento y el formulario de autoliquidación de aportes debe ser efectivamente comunicada a la parte ejecutada para que para que este último prestara merito ejecutivo en virtud del título complejo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu1HFBBqGeFNlSPcopcrNNgBgf2gzTNcQYlJ45xq2EVTpw?e=sUbAgc

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cf057f0ab6a2e52aea37fbd42971d211c05640991016e08c14fff10fd5ee32**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00163-00
Ejecutante: Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías
Ejecutada: Plásticos San Raphael S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 3° del auto del 8 de marzo de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 8y 9 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqAE2HLBK2dLmusOyBBovXkBgp-q18Eet402QcRlp3kCBw?e=UHdycJ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857107c8c488c91238c5dc82ec77e4f2fe6790d61e05d71fec221ba4e8d73944**

Jaime

Documento generado en 12/02/2024 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00165-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutada: CONSMAG S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago y consultando el Portal Web del Banco Agrario, se encuentra constituido el título No. 400100009138811 por valor de $ 1.500.000. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por las partes.

SEGUNDO: REALIZAR la entrega del título judicial No. **400100009138811** por valor de **$1.500.000,00**, a **CONSMAG SAS NIT. 900655777**, de conformidad con la solicitud de la parte ejecutante**.** Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.
.
QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5012c9d644b67360663cbd3fcefe3c521785c033312c553dc270550fbc21d730**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00206-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutada: Corporación de Recicladores del Caribe sigla CORECAR Empresa de Servicios Públicos ESP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 8 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$100.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhgNPX2jjPtIhkEmKrBKPJsBVkzntFDXSZesuzSML15cSg?e=y3OHkv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0657742476d4773f291fa22fb5b76aa9451205fadbdbadc8b4cbd083231b041f**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00222-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: JC ASESORIAS JURIDICAS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 5 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$50.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EitXXvAqgYVHvygJltk6q08BHV9yxy03G_1oizjyZHyJ8Q?e=O9gfCF

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aa1ca3b332398f690f18a8a309d5f0ffdce53dcf9bac909b00783ba6135a8f**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00238-00
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutada : CAMARGO H & ASOCIADOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó soportes de trámite de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **CAMARGO H & ASOCIADOS S.A.S.,** dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **(Archivo No. 08).**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$47.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-238-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20CAMARGO%20H%20%26%20ASOCIADOS%20SAS?csf=1&web=1&e=diRl0i

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Michael

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b865ea756582e3a0a2034560a83085ff3c006407ea2f16e37c010c5a9026865**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que las partes allegaron acuerdo de pago y solicitud de terminación del proceso. Así mismo, se informa que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia título judicial No. 400100009077530 por valor de $1.650.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número **400100009077530** por valor de **$ 1.650.000,00** en la siguiente forma:

- A favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por valor de **$ 1.531.860**.

- A favor de **YUDY CLEMENCIA RAMIREZ RIZZO con CC No. 37.328.301**, por valor de $**118.140.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **REALIZAR** la entrega del título judicial fraccionado por valor de **$1.531.860,** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a la cuenta Corriente número 300700003647, del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la entidad ejecutante.

TERCERO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado a **YUDY CLEMENCIA RAMIREZ RIZZO con CC No. 37.328.301**, el valor correspondiente por concepto de remanentes **$118.140.**

CUARTO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que no existe obligación pendiente por ejecutar dentro del presente proceso.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

SEXTO: SIN COSTAS para las partes

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

OCTAVO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-250-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20YUDY%20CLEMENCIA%20RAMIREZ%20RIZZO?csf=1&web=1&e=sztiCT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

Michael

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1d497619ffd63b8847d622d5c5a0be4d320c343eb67407c1d6283acba05196**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00265-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado : Agregados del Guayuriba Santa Rosa SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante donde afirma haber depurado la deuda en su totalidad.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5060f0e8d538d896e402da1692ad85260202ec4b4dc1310062653335e88a5a**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00270 00
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutada: GRUPO BAU CONSTRUCCION Y MOBILIARIO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 6° del auto de fecha 31 de marzo de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 13 al 16 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjyDhLtQUbJEkaQwzeJVozkBdAJUgexmXUfaZGGrmyFXyA?e=omaKOs

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd16af9fc76f3043aa328690391eefe97d07636ec69b967ccc66afe0dd76f99**

Jaime

Documento generado en 12/02/2024 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00275 00
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutada : DAMARPLAST S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$57.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkMJ0Vs8_PNIv2kAI7xB8agBfyKuYc2gPdUakEhS4Ow_vQ?e=vMhmcU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16998ccaf2c65ddf88cddbc059332952d0e61df34fdfaa12486e5a6dcf55523**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00287-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Estrategias Globales S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 7° del auto del 12 de mayo de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 16 al 19 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoAva2Wv3WRGp2NC2bbH-MYB_-PY9x1nHpCwO8D7kcmd9g?e=2EhW6A

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6928c9a2b72091c08b9ec1f40337b9866ad6181035cb2b21a713c360171dd319**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00296-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: JED HNOS INVERSIONES SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$ 100.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiOl__oqL8RGqRyhtoT5-coBH7fKu-oCWCenHkOYDLKyRg?e=PIWuzj

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c5939d5ec2f88b7173bb3ec9636a90f00d46780479ea07714fc25cb625acb3**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00309-00
Demandante: Melba Libia Menjura Benites
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de enero de 2024, ingresa al Despacho el presente proceso informando que el ICBF remitió respuesta. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** para que **i)** allegue copia del oficio No. 2024360050000000051, mediante el cual remitió por competencia la solicitud a la **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS , OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL HOGAR INFANTIL DE CHIQUINQUIRA, ii)** suministre los datos de notificación de la asociación en mención.

Para el efecto se le concede al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la fecha del envío de la comunicación por parte de este despacho.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkQbtZmWaNZBl2T_5suzlSIB1kAbBe1kRiF89TUzET52sg?e=66fZtq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7129e329010f4ee57f3ada69e8d9dac16f9628173fd8edbfac219d7f5f8dd66d**
Documento generado en 12/02/2024 04:05:12 PM

Michael

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó soporte de trámite notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación de la Ley 2213 de 2022, dado que, si bien la parte ejecutante allegó soporte de correo electrónico enviado, lo cierto es que se remitió a la dirección de correo electrónico maria.gonzalez@datco.net y conforme al certificado de existencia y representación legal de la demandada el correo de notificación judicial es borisecardenas@gmail.com

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/El_AP9nzQ_dDpS5CQJGYL9cBBXxNJyhCcVTUJbVXUSZgjg?e=W2sNPS

Jaime

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14f764399d19a775a168e408e367134acecb272819a7941abd59c1f02c264a**
Documento generado en 12/02/2024 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00316-00
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutada: MAGNA CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2024. Al despacho de la Señora Juez informando que dentro del presente proceso se presentó escrito de excepciones, y que sobre este ya se pronunció la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **MAGNA CONSTRUCCIONES S.A.S.,** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **CRISTHIAN ALBERTO FLOREZ QUESADA** con C,C, 1.030.593.586 y T.P. 367.101 como apoderado de **MAGNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **DOCE (12) DE MARZO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00 AM.) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTRhN2M0NjctNjRjZC00MzAyLTljYzMtZGUyMzM5MTEyMTNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Espnv4cOY4JHmz1ipKdrlqQBq3jXfMSOjZivmLaL4fxxZw?e=44V1oT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jaime

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb990b652c259caf2510c299627e61b4b78bb2e1d67a1494f5d5cbe25d0bf94**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00318-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado : Agromotor Marín E.U.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó soportes de trámite de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **AGROMOTOR MARIN E.U.,** dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$278.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-318-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20AGROMOTOR%20MARIN%20EU?csf=1&web=1&e=mzZyb9

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Michael

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cfbe1fd37cfa2b02f9020f93a8035f3550e11fc427e22ff69f32029743b57f**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00320-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado : Creaciones y Diseños J.A. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 7° del auto de fecha 12 de mayo de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 09 y 10 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-320-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20CREACIONES%20Y%20DISE%C3%91OS%20JA%20SAS?csf=1&web=1&e=WVpdLY

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aa200d010c1136251e36fc2465720919c9c8aa3c5a19bfb5baf601d04dd60e**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:25 PM

Michael

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00324-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado : TRANQUILOP S.A.S.

-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 7° del auto del 12 de mayo de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 12 y 13 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkcvvS0qK_BJroHS6GfQtfUBXb7_xv6uE5b-LwiSNhA-NQ?e=yi3ReD

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39908900c34b605843dff9255c62bdf4e89552c9788ad3686ee8fbf0beaa9116**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:26 PM

Jaime

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00328-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: DANIEL ADOLFO MUÑOZ GAITAN

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por las partes.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e614119bb4dccaa85a12e1f08714cff02f210da5a22c951b6ab93a0efb70e16d**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00336-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado : Comercializadora Lácteos Mana S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó soportes de trámite de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **COMERCIALIZADORA LACTEOS MANA S.A.S.,** dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **(Archivo No. 11).**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$65.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-336-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20COMERCIALIZADORA%20LACTEOS%20MANA%20SAS?csf=1&web=1&e=eudeGJ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001

Michael

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb656ff6812dfd4cdf2c2f9da2b9891984c44737104c9f73ab6860da05007b5c**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00346-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Así mismo se informa que consultado el sistema de títulos judiciales existe el título judicial 400100009134024 constituido a favor de este proceso. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por las partes

SEGUNDO: REQUERIR la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días se sirva aportar certificación Bancaria a nombre de la **GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S.** con NIT 9003865912 con el fin de realizar la entrega de títulos judiciales con abono a cuenta.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO**.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enk5DgRevDBPvYeGzC3UJ3UBmT9g35T4pV07bqMIGE6oEg?e=Xhgu5J

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001

Jaime

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a79105e27c9e373fb07c5c20c2c950d5d8db0737470ee9307cdca90dce02af**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00347-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: ACTUAR M&B S.A.S.

_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$70.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgC7WKUzm-tMuj3z7WT1PQgBrM9-jjgyWRzPx0lky5cGsA?e=EK2oLh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c8778db9e1176d9d500ace5376dd67b75810b4b32b9b9d17221f939204f9f3**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00348-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE AFRODESCENDIENTES CORDEINAFRO TODOS SOMOS COLOMBIA - "CORDEINAFRO"

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2023, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó escrito de excepción de pago. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE AFRODESCENDIENTES CORDEINAFRO TODOS SOMOS COLOMBIA - "CORDEINAFRO",** por conducta concluyente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito del 5 de diciembre de 2023, presentado por la parte ejecutada, en relación con las excepciones formuladas, a la parte ejecutante por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh0m1ONa7idHs81wucEgIB8Bmhm18bnzz3WaOzBtblOnGA?e=3fTqgg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eea2db524e405d3b5ae680345d0e5432375f027c24d0df4eb386d7fb74a5a8**

Jaime

Documento generado en 12/02/2024 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00350-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado : MKTRONIK DE LA COSTA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó soportes de trámite de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **MKTRONIK DE LA COSTA S.A.S.,** dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **(Archivo No. 11).**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$380.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-350-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20MKTRONIK%20DE%20LA%20COSTA%20SAS?csf=1&web=1&e=neVzCx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c48be500a89b8814a17bdde64a799115294508e1efb335610465a80a56888b**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00373-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado : INNOVATIONS SYSTEM S.A.S .

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 7° del auto de fecha 12 de mayo de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 17 y 18 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErC7mcRmf6hLpW1h0EHOFj8BI02Tz6mqV_f2uKSEMP3Vbg?e=zHW5Nl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5dcfa93907d002e07148b00dca131380dc688336590c8fb10360f2b3514af1**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00388-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado : CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó soportes de trámite de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S..,** dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **(Archivo No. 23).**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$730.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-388-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20CONSTRUCCIONES%20LORMEJA%20SAS?csf=1&web=1&e=9HHeMV

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Michael

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d682824ec09cdb0b12bafb95acca5f4e321e2d664191af67888b073bb94a4d4**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00412-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Serviespeciales del Valle S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 26 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$50.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evk7QuhsXF1DswFMWhHHKAQBSOeDIl64nPlvdW3_x16FUg?e=5k0oRW

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da7b2c400a5ddbd5afc6b99af52a367652535cefc60c2a3dc6c850b7311f36b**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00419-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Rafael Ángel González Cueto

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó soportes de trámite de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ CUETO.,** dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **(Archivo No. 14).**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 30 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$545.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-419-DIGITAL-PORVENIR%20S.A%20vs%20RAFAEL%20ANGEL%20GONZALEZ%20CUETO?csf=1&web=1&e=gN6BPA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Michael

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21305ecb64be0b55e2ca19386093eac051a14c8cb500f694fddb5d4713ea5d87**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00420-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Invertier Medellín S.A.S.

___

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 30 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$325.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsDgWgxXNthFt9RNbL7P-6EB2cmxr8s0z_iN7D6a1LXujw?e=el6sIi

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbcc358a975890c166d9e45df8c31b1625e1f24785467170a57171cc43b5937**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00428-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Fabrismet S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó escrito de excepción de pago. Así mismo se indica que la parte ejecutante allegó soportes de trámite de notificación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **FABRISMET SAS,** por conducta concluyente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito del 14 de diciembre de 2023, presentado por la parte ejecutada, en relación con las excepciones formuladas, a la parte ejecutante por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3BtBiodl1JhaPQGArnjKgBWnizTULhJqJqWGQnU5_cGw?e=pbMpav

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9480b81561dfede6ddc0a9cb0f823b7536ad869802a749ae2a5bf9ae54ccb**
Documento generado en 12/02/2024 04:05:13 PM

Jaime

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00432-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Demoliciones y Mantenimientos Al Día S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8°de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 6° del auto del 1 de junio de 2023.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 13 y 14 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhutWUPntBpDtjXQCXimLK0Bje1EfxLSgvEIEPe2Z7g7Iw?e=N1y6pB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacfbb31d1a60fcbdb11bbe0bf01af62c661607664f9202b37e4c5f443a1ed7c**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00493-00
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES AFROCOLOMBIANOS ASNEA

_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 11 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$250.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpbJZmyv0JtClw8Su4mSEuIBZ-stoTt5fKbuYJ7Ahm79Ng?e=CuNP1i

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c73da5abcada1714b2a88e9a439fd0cade8bb8e6d5286b8250309d09d4087b**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00513-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Constructora Adecos S.A.S.

___

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 21 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$110.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqlSWFMZJi5AshE_U4k9s1cBMxwIenrQ47CA2bgWrOTN9Q?e=5gHVvb

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c83c59bd54fceeb3208e269e0ec4c66caa9a7f6d6da062c5d71330ecc2fcd1**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00614-00
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado: Integral Salud y Asesorías S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso.
Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*110.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em7jSpVLRbhOsZqtfK9jp_cBBVVNaKTzk-vnERcq3rVpGQ?e=T7LUqw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jaime

Código de verificación: **080cb653af4a264eba19d622cce19eba11ee4ad270513c4fffe2e9c6f9bfe35a**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00615-00
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado: VDM Construcciones S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso
Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*220.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-615-DIGITAL-PROTECCION%20VS%20VDM%20%20CONSTRUCCIONES%20SAS?csf=1&web=1&e=HQEvng

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Michael

Código de verificación: **d11e92eac57ad9e17729e9ae92d63208046fc9ee6b773d7e9c5bf4c48b8fcfd7**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00616-00
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado: Construcciones y Diseños Comcrear S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso
Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*185.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($185.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnDhZoQMgrlBtn138yxmIP8BrKmpz73FJv0Gm7qPoSnmAg?e=zGXIYf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Michael

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4735c90d9019729f06a35bbb447ee05653a0749d7febc1d104ee8686ee6a43**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00617-00
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado: Diana Patricia Flórez Ocampo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso
Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*95.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($95.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuHgRzLjIINOj38Hf6Zfq64Buqn1o5fYz6JR8WZQ1GBEWA?e=8dpgG2

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jaime

Código de verificación: **0e776223da59f6731e60b80bc345af8b9ebcdddb5becd557b37bb805c924dc3b**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00691-00
Demandante: Johnatan Albeiro Guanume
Demandado: HGR Constructora Inmobiiliaria SAS y Otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de febrero de 2023, ingresa al Despacho el presente proceso informando que no se realizó audiencia pública programada para el 5 de febrero de 2023, dado que, el demandado presentó excusa médica. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDNiYWIyZDItYmQ2NS00Mjk4LWIyNGEtMTU0YTZiNjFkNDUz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkftaC2Jy7VBqTiOgT8fYfsBLMF7qmJY7g-4emRX5KP_3Q?e=er51pi

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336ff59cf8605b7ac49be6d1965402db00d0d5660c09af7c8abc56778941c124**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:39 PM

Jaime

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00695-00
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado : BODEGA CAMINITO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó soportes de trámite de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **BODEGA CAMINITO S.A.S.,** dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **(Archivo No. 18).**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 11 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$36.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-695-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20%20BODEGA%20CAMINITO%20S.A.S?csf=1&web=1&e=QbijHo

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Michael

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfac1ad1bb375d463e33f9c4e964120ead1c347c64affc7a690841e0b2e6907c**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00736-00
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: HUMUS DE LOMBRIZ SAN RAFAEL LTDA - EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 8 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **$1.100.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgT7HZ6BMK5Nh4TCnERokm4BTlaoM2nw_6Zbs0cncYfqLQ?e=ymnLb7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaime

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088794bafe5752df5163f1f8f0cc938f70af495f1555e1f7b7d040a5a7c7168d**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00757-00
Ejecutante: Sergio Antonio Palacios Roncancio
Ejecutados: Juan Gabriel Montaño Gamba y otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades relacionadas en el archivo No. 32 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos a entidades bancarias relacionadas en el archivo No. 32 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR el **EMBARGO** del **BIEN INMUEBLE** denunciado como de propiedad de los ejecutados **TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACIÓN GLOBAL S.A.S** y **JUAN GABRIEL MONTAÑO GAMBA,** ubicado en la dirección Calle 59 # 10 – 67, dado que, no se aportó certificado de tradición y libertad, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso**.**

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek8mRp4wcIBMgklvXLbljoYB-_vrJ6Dow_Or1bDDX6k_Yw?e=ctRqMg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jaime

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4471e45dd42e08f23ad67972e559b48206b26caa803a461cf2d9a79307c73b**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00793 00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado : COMANDOS SECURITY LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C30 de enero de 2024, ingresa al Despacho el presente proceso informando que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia títulos No. 400100009178700 por valor de $ 1.356.578,61 y No. 400100009179864 por valor de $ 2.243.421,39. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100009178700 por valor de $1.356.578,61 y No. 400100009179864 por valor de $2.243.421,39**,** a favor de **COMANDOS SECURITY LTDA** con NIT 9014690106. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO**.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsU_xbHyONpDgQczuoZJIisB_sVpXTpgPvHIhNKfZAHDnQ?e=rl12UY

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722eddfeeb0a6585a72b8c3fbb489cf5570d6bee2803056e00a0b9c9e6973329**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00807-00
Ejecutante: Nataly Giraldo González
Ejecutada: Starlife S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito de la parte demandante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado por las demás cuotas vencidas. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **NATALY GIRALDO GONZÁLEZ** con CC 1.053.782.737 en contra de **STAR LIFE S.A.S** con NIT 901.000.482-5, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- La suma de $ 500.000 para el 29 de septiembre de 2023, por concepto de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio de fecha 29 de marzo de 2023.

- La suma de $ 500.000 para el 31 de octubre de 2023, por concepto de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio de fecha 29 de marzo de 2023.

- La suma de $ 500.000 para el 30 de noviembre de 2023, por concepto de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio de fecha 29 de marzo de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*" Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, para poderse demandar ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **STAR LIFE S.A.S** por la suma acordada mediante conciliación del 29 de marzo de 2023 dentro del **proceso 2022-681**.

Adicionalmente se evidencia que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

Michael

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-807-DIGITAL-NATALY%20GIRALDO%20%20GONZALEZ%20VS%20STAR%20LIFE%20SAS?csf=1&web=1&e=IXwQJ6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d1d88847366b610b6842b4fd39f24841b2040beef7e0339756dd6e16d1833e**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00810 00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Asociación Fomeque 2000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de enero de 2024, Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Así mismo, se indica que la parte ejecutada presentó recurso en contra del auto del 19 de diciembre de 2023. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado en contra del auto que resolvió recurso de reposición interpuesto en contra del auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante.

TERCERO: REQUERIR la parte ejecutante para que se sirva aportar certificación Bancaria a nombre de la **ASOCIACIÓN FOMEQUE 2000** con NIT 8001298042 con el fin de realizar la entrega de títulos judiciales con abono a cuenta.

CUARTO: Una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO**.

QUINTO: SIN COSTAS para las partes.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoCQfF53X5FInTa7jeh11VABaN8iWxNExRghfiA7xRtL8Q?e=UcByNg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez

Jaime

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f69d97d72d711ad36334648a7ba7315c898fe7faf48b697e9abecb8e98d9fa**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00836 00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Mavac Constructora Inmobiliaria SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.
Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	*$*	*520.000,00*
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	*$*	*0,00*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL ES: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($520.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue en debida forma la liquidación del crédito, por cuanto la aportada en archivo 16 del expediente digital no cumple con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Lo anterior, en el entendido que, se está indicando un valor de capital distinto al que se libró en mandamiento el 29 de septiembre de 2023, sin explicar la razón o señalar si corresponde a depuración de deuda.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-836-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20MAVAC%20CONSTRUCTORA%20INMOBILIARIA%20SAS?csf=1&web=1&e=FlWWGb

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Michael

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc1bb008183ed9e94e2a0af76ff78dea42ced2afe8db7306e679c70046fd2f7**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ordinario No. 110014105001 2023-00866-00
Demandante: Rubiela Medina Arias
Demandado: Beatriz Figueroa De Peñaranda

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que **RUBIELA MEDINA ARIAS** allegó manifestación de aceptación de cargo como abogada de la demandante. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER como apoderada, bajo amparo de pobreza, de la demandante **RUBIELA MEDINA ARIAS** a **MARCELA MARÍA FONSECA AVENDAÑO,** con C.C. No 37.727.893 y T.P No. 146440 del C.S. de la J.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación de **BEATRIZ FIGUEROA DE PEÑARAN** con CC 41.302.288, conforme se ordenó en el numeral 5° del auto del 13 de octubre de 2023.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpuSkD6KACBGrJQ3OZoHQvMBGx08lkyDvErB-H3N361FIQ?e=f42tIW

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61d9a77f6c8dcc4ce19f4299ff5600cbf140c119a1312df8d1f859f05a7a7eb**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00867-00
Demandante: Angie Paola Correal Moreno
Demandado: Porvenir S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023. Al despacho informando que la parte demandada **COLIBRI FLOWERS S.A** allegó recurso de reposición en contra del auto del 13 de octubre de 2023. Así mismo, se informa que, la PORVENIR S.A, aportó contestación de demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la **AFP PORVENIR S.A** y a la integrada **COLIBRI FLOWERS S.A**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **ADELA MONTOYA URIBE** con C.C. No. 38249298 y T.P. No. 45742 como apoderada de la empresa **COLIBRI FLOWERS S.A.**

TERCERO: NO REPONER la decisión del auto de3 13 de octubre de 2023 por medio del cual se dispuso la integración al litisconsorcio de la empresa **COLIBRI FLOWERS S.A.**

Lo anterior dado que este despacho considera obligatoria la vinculación del empleador COLIBRI FLOWERS S.A, dado que las incapacidades que persigue la demandante son del periodo de 2017 a 2018, periodo en el que aún prestaba sus servicios para esta empresa, por lo que eventualmente podría existir responsabilidad de esta empresa en el trámite y pago de estas incapacidades. En consecuencia, se configuran los presupuestos del artículo 61 del CGP, para ordenar su vinculación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** con C.C. No.19.499.248 y T.P. No.63.604 como apoderado de la **AFP PORVENIR.**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación de la **EPS FAMISANAR**, conforme se ordenó en el numeral 3° de auto del 13 de octubre de 2023.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnRAL6njhCFBn5SPq-XKKycBo2KSbGe5nDngJAxK1MyFbQ?e=0bgFee

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
UZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez

Jaime

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07bf9d48b7c675bd2b2aabfefb1e61975c4ca6840f233857da38f5ddab3343b**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00891-00
Demandante: Erika Julieth Gómez
Demandado: Irina Iguarán Robinson

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP, dado que al revisar el envío efectuado, visto en el archivo No 12 del expediente digital, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos, dado que el artículo en mención dispone que:

> *"(…) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (…)"*

Así las cosas, del trámite adelantado se observa que la parte demandante no allegó copia cotejada del citatorio realizado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2023/2023-891-DIGITAL-ERIKA%20JULIETH%20GOMEZ%20GUERRERO%20VS%20JARDIN%20BABYS%20CHILDREN?csf=1&web=1&e=3Neuoj

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1d5888c9b60134c469b4bcafcbe1888936a500299cb0426e8301fedfc5d376**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:44 PM

Michael

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00896-00
Demandante: Reinaldo Rafael Bruno Padilla
Demandado: West Army Security LTDA y otros

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó soportes de notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a **WEST ARMY SECURITY LTDA,** dado que, el tramite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría **OFICIAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles**, allegue a este despacho el certificado RUAF y/o SISPRO de afiliaciones activas en las entidades del Sistema de Seguridad Social de **LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO** con CC 5.651.852 y **KAREN SOFIA DIAZ MEJIA** con CC 1.000.077.845, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Una vez el despacho cuente con la documental solicitada en el numeral anterior, se **ORDENA** por Secretaría **OFICIAR** a las entidades del Sistema de Seguridad Social en que los demandados cuenten con afiliación activa, para que en un término judicial de **diez (10) días hábiles,** informen a este despacho sobre las direcciones electrónicas y físicas de notificación, así como de todo tipo de información de contacto con que cuenten los demandados **LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO** con CC 5.651.852 y **KAREN SOFIA DIAZ MEJIA** con CC 1.000.077.845, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkZBczy-P2pItQl1e6Gp7fUB9zme7s2MTkiFQ3YWaGKUDQ?e=BBIrpl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024.
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jaime

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ff0be9ff86f9d19baafda93c9cf20c77024885213a095e5f0a4a77f298d599**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00897-00
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado : IPS BIO-SINERGIA BOYACA SAS
.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al despacho de la Señora Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de resolución de excepciones y que la parte ejecutante no se pronunció respecto a las excepciones presentadas. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **TRECE (13) DE MARZO DE 2024, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM.) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzViZDYwMjItNTgzNS00MzU3LWFjZmYtZTkwZmMxMjJhYjNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Espnv4cOY4JHmz1ipKdrlqQBq3jXfMSOjZivmLaL4fxxZw?e=44V1oT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf1ffab492a0c6b444f20a7e4d52191bc6bcae62b34655ee0db4f6484ffbffd**

Michael

Documento generado en 12/02/2024 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00950-00
Demandante: Donna Lorena Loaiza Hernández
Demandado: SETECPROCOL LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada **SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – SETECPROCOL LTDA**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien adjuntó una alerta de estado de mensaje la cual le envió Servientrega a Donna Lorena Loaiza Hernández, lo cierto es que no existe prueba del correo enviado a la demandada, tal como se requirió en auto de fecha 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2023/2023-950-DIGITAL-DONNA%20LORENA%20LOAIZA%20HERNANDEZ%20VS%20SETECPROCOL%20LTDA?csf=1&web=1&e=vFg9TG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 de 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0fac3b81c3c73b5d17013d0dd61995d06a18efbb423456f4c50f8292e8f39e**

Michael

Documento generado en 12/02/2024 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00958-00
Demandante: Dora Inés Turriago Baquero
Demandado: BM MULTISERVICIOS Y LIMPIEZA SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó soportes de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo, que la demandada allegó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **BM MULTISERVICIOS Y LIMPIEZA SAS,** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2024, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTBiODc2ZTYtZTJlYS00ZDc2LTlhMjMtYWQ2MGE4ODZhYTh h%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a %2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS %20ORDINARIOS/2023/2023-958-DIGITAL-DORA%20INES%20TURRIAGO%20BAQUERO%20VS%20BM %20MULTISERVICIOS%20Y%20LIMPIEZA%20SAS?csf=1&web=1&e=4BNMvJ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Michael

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7dbb8ad1b97ffda0b9964a03e20c665e04c51a30d2372224cce6e7fea5d87d**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó soportes de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dirigido a la demandada . Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **GRUPO ECONÓMICO OSORIO S.A.S,** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **TRECE (13) DE MARZO DE 2024, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzI3ZjUzYjQtODQ3NS00YWQ3LTk5N2MtYWY5MGRlZjExMDJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena al demandado allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2023/2023-971-DIGITAL-LUZ%20MIRYAM%20RODRIGUEZ%20AVELLANEDA%20VS%20GRUPO%20ECONOMICO%20OSORIO%20SAS?csf=1&web=1&e=YljEAF

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Michael

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc526cc0829e41266f4f55c1d6ffadb8e4182125d2d496d17c2d2b6486213511**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023, al despacho informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NO REPONER** la decisión del auto del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las siguientes razones.

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se advierte que el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con respecto a las acciones de cobro en materia pensional, establece:

> *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.* ***Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará merito ejecutivo****."*

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 dispuso que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el titulo base de recaudo ejecutivo está constituido por:

- El requerimiento en mora dirigido al empleador, quien cuenta este último con 15 días para pronunciarse respecto de las cotizaciones no realizadas.

- En caso de no existir respuesta por parte del empleador, el fondo de pensiones podrá efectuar la liquidación que determina el valor adeudado y que presta merito ejecutivo.

En atención a lo expuesto, observa el despacho que el mandamiento ejecutivo en cuestión fue negado por elaborar la liquidación antes de los 15 días mencionados con anterioridad.

Bajo este supuesto, la parte ejecutante sustenta el recurso indicando que la liquidación se elaboró después de los 15 días de enviado el requerimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

No obstante, como se dijo con anterioridad la liquidación efectuada por la administradora de pensiones y que presta merito ejecutivo, únicamente puede ser elaborada cuando el empleador moroso guarde silencio respecto del requerimiento en mora notificado.

Así entonces, es claro que, al tratarse de un título ejecutivo compuesto, la liquidación realizada únicamente cobra validez en el momento en el cual el requerimiento hubiere sido efectuado de manera satisfactoria, brindando la oportunidad al empleador para pronunciarse al respecto de las cotizaciones no pagadas.

Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el requerimiento previo fue enviado al ejecutado el día 07 de septiembre de 2023, y PORVENIR SA, elaboró la liquidación el día 22 de septiembre de 2023, cuando solo habían transcurrido 11 días hábiles.

Así las cosas, es claro que no se tiene certeza si el empleador contó o no con la oportunidad de los 15 días para pronunciarse y de esta manera habilitar a la administradora de pensiones para efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-974-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20MYRYAM%20CONSTANZA%20RIANO%20RIANO%20SAS?csf=1&web=1&e=LMyLxz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64c5dfdea39fd222ba157133110fd7c623c4a1ebed8aa58200781f4bacf6933**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023, al despacho informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NO REPONER** la decisión del auto del 07 de diciembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las siguientes razones.

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se advierte que el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con respecto a las acciones de cobro en materia pensional, establece:

> *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.* ***Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará merito ejecutivo****."*

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 dispuso que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el titulo base de recaudo ejecutivo está constituido por:

- El requerimiento en mora dirigido al empleador, quien cuenta este último con 15 días para pronunciarse respecto de las cotizaciones no realizadas.

- En caso de no existir respuesta por parte del empleador, el fondo de pensiones podrá efectuar la liquidación que determina el valor adeudado y que presta merito ejecutivo.

En atención a lo expuesto, observa el despacho que el mandamiento ejecutivo en cuestión fue negado por la diferencia de valores entre el título ejecutivo y el requerimiento previo.

Bajo este supuesto, la parte ejecutante sustenta el recurso indicando que las razones expuestas por el despacho no regulan el proceso de cobro ejecutivo sino acciones persuasivas, pues el proceso de cobro jurídico está claramente establecido en las normas de procedimiento laboral y que el titulo ejecutivo base de la acción de cobro jurídico es el conformado por el requerimiento enviado y la liquidación que emite la administradora, la cual se encuentra correctamente conformada, por lo tanto, solicita replantear la decisión tomada y se libre mandamiento de pago.

No obstante, como se dijo con anterioridad la liquidación efectuada por la administradora de pensiones y que presta merito ejecutivo, únicamente puede ser elaborada cuando el empleador moroso guarde silencio respecto del requerimiento en mora notificado.

Así entonces, es claro que, al tratarse de un título ejecutivo compuesto, la liquidación realizada únicamente cobra validez en el momento en el cual el requerimiento hubiere sido efectuado de manera satisfactoria, brindando la oportunidad al empleador para pronunciarse al respecto de las cotizaciones no pagadas.

Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que en el requerimiento previo se le indicó al empleador que debía la suma de $1.516.800, por concepto de capital, y en el título ejecutivo la deuda por este concepto asciende a $1.702.400, lo que evidencia un aumento de $185.600, de los cuales no hay prueba de que se haya requerido al ejecutado por este valor.

Michael

Por lo anterior, este despacho considera que el título no es claro, ya que las sumas que constituyen el título base de la ejecución no guardan relación con el valor señalado en el requerimiento previo efectuado al empleador, de manera que, al no existir una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, imposibilita al Despacho librar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-988-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20COINVER%20CORPORATION%20SAS?csf=1&web=1&e=QycQnK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb1442d884853c50673c3e171b6b999f3204223551a4ea6767ff7442c56428b**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, al despacho informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NO REPONER** la decisión del auto de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las siguientes razones.

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se advierte que el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con respecto a las acciones de cobro en materia pensional, establece:

> *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.* ***Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará merito ejecutivo****."*

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 dispuso que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el titulo base de recaudo ejecutivo está constituido por:

- El requerimiento en mora dirigido al empleador, quien cuenta este último con 15 días para pronunciarse respecto de las cotizaciones no realizadas.

- En caso de no existir respuesta por parte del empleador, el fondo de pensiones podrá efectuar la liquidación que determina el valor adeudado y que presta merito ejecutivo.

En atención a lo expuesto, observa el despacho que el mandamiento ejecutivo en cuestión fue negado por no acreditar el requisito de entrega del requerimiento efectuado al empleador.

Bajo este supuesto, la parte ejecutante sustenta el recurso indicando que el requerimiento fue enviado junto con el estado de cuenta de forma clara y discriminando los valores adeudados. Así mismo, indicó que, el requerimiento fue remitido a la dirección electrónica que la ejecutada ingresó en la planilla PILA.

No obstante, como se dijo con anterioridad la liquidación efectuada por la administradora de pensiones y que presta merito ejecutivo, únicamente puede ser elaborada cuando el empleador moroso guarde silencio respecto del requerimiento en mora notificado.

Así entonces, es claro que, al tratarse de un título ejecutivo compuesto, la liquidación realizada únicamente cobra validez en el momento en el cual el requerimiento hubiere sido efectuado de manera satisfactoria, brindando la oportunidad al empleador para pronunciarse al respecto de las cotizaciones no pagadas.

Para el caso en concreto, se debe precisar que se trata de un requisito fundamental el que el deudor en mora se encuentre enterado de su condición a efectos de evitar el proceso ejecutivo; situación que claramente no se encontró acreditada, teniendo en cuenta que:

- El soporte allegado de la información ingresada por la ejecutada en la planilla PILA no es legible.
- No se anexó prueba que permita establecer que la persona que ingresó la información en la planilla PILA es la ejecutada, tales como formularios de afiliación, etc.

- Se allega constancia de envío de comunicados a la dirección electrónica jucardenas.lo@gmail.com, sin embargo, no hay respuesta por parte de la accionada que permita establecer que esa es su dirección de correo.

En consecuencia, no existe prueba alguna que permita acreditar que la dirección a la que fue enviada la documental pertenece a la parte ejecutada, motivo por el cual no es posible establecer que en realidad la documental haya sido entregada de manera previa.

Por lo anterior, no se tiene certeza de si el empleador contó o no con la oportunidad de los 15 días para pronunciarse y de esta manera habilitar a la administradora de pensiones para efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Así las cosas, es claro que más allá de la exigencia de la certificación de entrega, la parte ejecutante debe probar que la comunicación además de contar con el requerimiento y el formulario de autoliquidación de aportes debe ser efectivamente comunicada a la parte ejecutada para que para que este último prestara merito ejecutivo en virtud del título complejo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsbWfvNmnnlDqGIkHrbp33kB-1NXuB2Mnbsm0xoXTyFHDw?e=R3SKkd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70216e1c9a31207de8d8afd6a03bea013da1ad5dd45980693a0b414f798bc9e5**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023, al despacho informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NO REPONER** la decisión del auto del 07 de diciembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las siguientes razones.

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se advierte que el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con respecto a las acciones de cobro en materia pensional, establece:

> *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.* ***Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará merito ejecutivo****."*

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 dispuso que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el titulo base de recaudo ejecutivo está constituido por:

- El requerimiento en mora dirigido al empleador, quien cuenta este último con 15 días para pronunciarse respecto de las cotizaciones no realizadas.

- En caso de no existir respuesta por parte del empleador, el fondo de pensiones podrá efectuar la liquidación que determina el valor adeudado y que presta merito ejecutivo.

En atención a lo expuesto, observa el despacho que el mandamiento ejecutivo en cuestión fue negado por la diferencia de valores entre el título ejecutivo y el requerimiento previo.

Bajo este supuesto, la parte ejecutante sustenta el recurso indicando que las razones expuestas por el despacho no regulan el proceso de cobro ejecutivo sino acciones persuasivas, pues el proceso de cobro jurídico está claramente establecido en las normas de procedimiento laboral y que el titulo ejecutivo base de la acción de cobro jurídico es el conformado por el requerimiento enviado y la liquidación que emite la administradora, la cual se encuentra correctamente conformada, por lo tanto, solicita replantear la decisión tomada y se libre mandamiento de pago.

No obstante, como se dijo con anterioridad la liquidación efectuada por la administradora de pensiones y que presta merito ejecutivo, únicamente puede ser elaborada cuando el empleador moroso guarde silencio respecto del requerimiento en mora notificado.

Así entonces, es claro que, al tratarse de un título ejecutivo compuesto, la liquidación realizada únicamente cobra validez en el momento en el cual el requerimiento hubiere sido efectuado de manera satisfactoria, brindando la oportunidad al empleador para pronunciarse al respecto de las cotizaciones no pagadas.

Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que en el requerimiento previo se le indicó al empleador que debía la suma de $ 4.313.600, por concepto de capital, y en el título ejecutivo la deuda por este concepto es de $ 3.276.800, lo que evidencia una disminución de $ 1.036.800.

Por lo anterior, este despacho considera que el título no es claro, ya que las sumas que constituyen el título base de la ejecución no guardan relación con el valor señalado en el requerimiento previo efectuado al empleador, de

manera que, al no existir una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, imposibilita al Despacho librar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-1014-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20SOLUCIONES%20EMPRESARIALES%20SE%20TI%20SAS?csf=1&web=1&e=npmUKf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a29c08ba0b557b5b0b7bf3d2ebddca7c2c71ad4d601b8a89bfba1074780c53**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

ORDINARIO No. 110014105001 2023-01015-00
Demandante: ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA
Demandado: POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó soportes de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo, que la demandada allegó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **a POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ,** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL** con C.C. 19.336.195 y T.P No. 183.600 del C.S de la J, como apoderado del demandado **POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ,** de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA,** fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWYyOWRmOTktMzA1ZC00ZTM2LWJmNWEtYjc5MmQ1NjQyZjQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2023/2023-1015-DIGITAL-ROOSELVELT%20MARTINEZ%20SILVA%20VS%20POLITECNICO%20SANTAFE%20DE%20BOGOTA?csf=1&web=1&e=GGIq7L

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez

Michael

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda2da884a44fce4a46ccc1e3e94cc0f4c2866f062932302976329e795771d02**

Documento generado en 12/02/2024 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-01036-00
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado : PRODUCTOS ALIMENTICIOS VALDANI S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante donde afirma haber saneado la deuda.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7150a3e56fa638494bd3e48b4fc8f375fb6f92f6adee51f3dbc8918abfeca7b**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Michael

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de noviembre de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2023-01125.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA** con C.C. No 4.514.967, y T.P No. 255.108 del C.S. de la J, como apoderado de **RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA,** de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA** con C.C. No. 18.511.180 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, c**omo quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **LUIS ALFONSO RESTREPO GALLEGO (QEPD)** con C.C. No. 1.411.278.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvM3Z335lFNNgnzjRk-IdhsB5yxstTMdyWoO0SeONjgtCw?e=dxFX5y

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

Jaime

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 5 del 13 de febrero de 2024
SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9135871507 98f7629d265ef03321949ab3690864a8f88edcc028bcd76ab49216**
Documento generado en 12/02/2024 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime